



REFERENCIA: Imparte instrucciones acerca de los antecedentes que deben acompañarse a las solicitudes de modificación de Reglamentos de los Servicios, Departamentos u Oficinas de Bienestar afectos a la ley No 16.781.

CIRCULAR No 280 -9-MAYO-1969- /

Mediante dictamen No 16.241, de 17 de marzo pasado, la Contraloría General de la República resolvió que no pueden cursarse los decretos modificatorios de Reglamentos de Servicios de Bienestar que no acompañen copia auténtica de la autorización de funcionamiento concedida por el Servicio Médico Nacional de Empleados en virtud del artículo 1º transitorio de la ley No 16.781.

Esta Superintendencia concuerda con la conclusión anterior, y en tal virtud, viene en impartir las siguientes instrucciones:

1.- Todo requerimiento de modificación de Reglamentos que eleven los Servicios de Bienestar afectos a la ley No 16.781, deberá ser acompañada por una copia auténtica de la Resolución del Servicio Médico Nacional de Empleados recaída en la solicitud a que se refiere el artículo 1º transitorio de la ley mencionada;

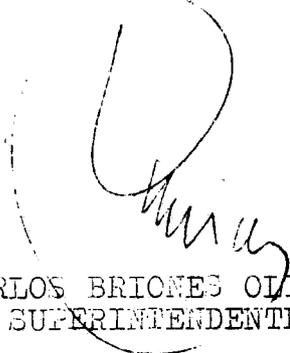
AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL
SERVICIO DE BIENESTAR DE

.....
P R E S E N T E . =
=====

2.- Los Servicios que tengan presentadas peticiones de modificación de sus Reglamentos deberán acompañar el documento referido sea a la Superintendencia de Seguridad Social, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social o a la Contraloría General de la República, según el estado de la tramitación del decreto;

3.- A contar de esta fecha la Superintendencia de Seguridad Social no acogerá a tramitación, y devolverá de inmediato, las solicitudes de modificación que no cumplan con el requisito antes señalado.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE